



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0555-2018-MPY

Yungay, **14 AGO. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005376-2018, de fecha 13 de julio del 2018, mediante el cual el administrado Rogelio Aníbal Izquierdo García presenta descargo al Acta de Control N° 001069, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutive al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005376-2018, de fecha 13 de julio del 2018, el administrado Rogelio Aníbal Izquierdo García presenta descargo al Acta de Control N° 001069; manifiesta el recurrente que, presenta su descargo a dicha Acta, levantada el 07 de julio del 2018, a la Unidad Vehicular F8V-373, de propiedad del señor Yzquierdo García Juan Bernaldo, por la supuesta infracción C.12, es decir, según descripción de la infracción por el supuesto de "prestar servicio público sin portar su tarjeta única de circulación"; hecho que contradice en todos sus extremos y solicita la nulidad de dicho acto administrativo y consecuentemente la nulidad del Acta de Control, al amparo de los fundamentos que esgrime. Agrega que, en el momento de la intervención por parte del inspector de tránsito, se encontraba en el paradero del servicio público de la ruta Yungay – Loma – Patapata, es decir, esperando su turno para el llenado de pasajeros, oportunidad en la que el inspector de tránsito le solicitó los documentos de su vehículo, presentando los documentos a excepción de su tarjeta única de circulación que días antes lo había extraviado;

Que, en efecto con fecha 07 de julio del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001069, al vehículo de Placa de Rodaje F8V-373, de propiedad de Yzquierdo García Juan Bernaldo, conducido por Izquierdo García Rogelio Aníbal, quien habría estado prestando servicio público, sin portar su tarjeta única de circulación, por la comisión de la infracción C.12 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "*Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, Tarjeta de identificación vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente; Tarjeta Única de Circulación vigente, y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes*", cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0555-2018-MPY

Que, según Dictamen N° 064-2018-MPY/07.15, de fecha 16 de julio del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control N° 001069, de fecha 07 de julio del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, como se puede observar del Acta de Control mencionado, se impone por conducir un vehículo del servicio público sin portar su tarjeta única de circulación; hecho que admite el propio administrado recurrente, pues indica que días antes se le había extraviado;

Que, el administrado recurrente, como descargo afirma que la infracción mencionada, se comete cuando no se porta con ninguno de los documentos indicados; sin embargo, indica que él presentó su licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigente, faltándole presentar solamente su tarjeta de circulación, y ese hecho invalida la tipificación de la infracción, porque tampoco cometió ninguna infracción;

Que, la infracción con código C.12, se comete cuando no se porta todos los documentos señalados en la descripción de dicha infracción; bastando que falte alguno de ellos para que se configure dicha infracción. En el presente caso, el administrado recurrente no portaba su tarjeta única de circulación, hecho que el mismo lo admite;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2018-MPY/GAJ, de fecha 07 de agosto del 2018, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Rogelio Aníbal Izquierdo García; en consecuencia, deberá imponérsele la sanción de multa que corresponde a la infracción cometida;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ROGELIO ANIBAL IZQUIERDO GARCIA**, contra la imposición del Acta de Control N° 001069, de fecha 07 de junio del 2018, como conductor del vehículo de Placa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0555-2018-MPY

F8V-373, por la comisión de la infracción al RTU – C.12; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **ROGELIO ANIBAL IZQUIERDO GARCIA** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. María Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL